

FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA” ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA”**, y es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA”, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA”** es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA”, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA” es una entidad sin ánimo de lucro, la cual persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común, comprometidos con la causa de ayudar a niños de comunidades del área urbana y rural en situación de vulnerabilidad social y económica. A través de nuestros programas de educación, nutrición y competencias laborales, buscamos contribuir al desarrollo de esta población con valores éticos y cristianos para transformar su porvenir y el de sus familias. Contamos con un equipo de trabajo interdisciplinario, unidos con grupos de personas, familias adoptantes y/o voluntarios emprendedores procedentes de diferentes contextos sociales tanto nacionales como extranjeros que aportan soluciones a la población vulnerable, promoviendo en ellos una sana convivencia y fortaleciendo su función como agentes de formación.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA” en desarrollo de ese propósito podrá direccionar, planear, ejecutar, coordinar,

evaluar, organizar, servir, asistir de manera transitoria las necesidades de vivienda en Colombia a los grupos interdisciplinarios, familias adoptivas, voluntariados y realizar toda clase de actividades de interés común en la sociedad, principalmente en gestiones y finalidades relacionadas con la gestión social, la educación, la competitividad, la recreación, la nutrición y el apoyo material y económico a organizaciones privadas de carácter social que se propongan objetivos similares a los que se propone la fundación, a niños y familias que necesiten este tipo de ayuda. Asimismo, la fundación podrá, junto con las familias adoptantes, desarrollar actividades encaminadas a la socialización del niño y el fortalecimiento de las relaciones de su medio familiar y comunitario.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

LA FUNDACION **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”** podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”**.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de LA FUNDACIÓN.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de las familias y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”**.
- g) Asistir de manera transitoria las necesidades de vivienda en Colombia a grupos de personas, familias adoptantes y/o voluntarios tanto nacionales como extranjeros.
- h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a

buscar el bienestar de los DIGNATARIOS y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

DIGNATARIOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases de DIGNATARIOS.- Los DIGNATARIOS de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son DIGNATARIOS Fundadores** de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran DIGNATARIOS fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos y el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son DIGNATARIOS Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.
- **Son DIGNATARIOS Honorarios** de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8.- Derechos de los DIGNATARIOS.- Son derechos de los DIGNATARIOS en general:

- a) Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.

- d) Representar a LA FUNDACIÓN con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por LA FUNDACIÓN.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de LA FUNDACIÓN.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
- m) Expresar sus ideas políticas, religiosas o culturales a título personal sin comprometer a LA FUNDACIÓN.
- n) Recibir capacitación para poder asumir las tareas que le sean encomendadas para el cumplimiento del objeto de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los DIGNATARIOS.- Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.
- b) Utilizar en publicaciones, correspondencia oficial o de interés para LA FUNDACIÓN su condición de integrante de esta organización.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta directiva.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- f) Velar por la buena imagen y transparencia de LA FUNDACIÓN.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de LA FUNDACIÓN.
- l) Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los DIGNATARIOS de LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA”:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los DIGNATARIOS de LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”** o sus DIGNATARIOS, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los DIGNATARIOS activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los DIGNATARIOS obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los DIGNATARIOS, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”**.

ARTÍCULO 11.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN **“PROJECT HOPE OF COLOMBIA”** podrá imponer a sus DIGNATARIOS las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

- ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los DIGNATARIOS. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de DIGNATARIOS.- El retiro voluntario para los DIGNATARIOS lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de DIGNATARIOS.- La expulsión de los DIGNATARIOS la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal
- Tesorero

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los DIGNATARIOS fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los DIGNATARIOS y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los DIGNATARIOS de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral. Los suplentes serán nombrados por el mismo periodo pero no tendrán remuneración, tendrán voz pero no voto cuando el principal este presente, pero si este no se encuentra tendrá voz y voto.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto de gastos anual presentado por el Representante legal
- h) Estudiar, aprobar o improbar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN en una cuantía que exceda 10 SMLMV.

- i) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- j) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”, en los términos de estos estatutos.
- k) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- l) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- m) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los DIGNATARIOS y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- n) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- o) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los DIGNATARIOS.
- p) Reglamentar la participación de los DIGNATARIOS en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”.
- q) Brindar a los DIGNATARIOS mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- r) Propender por el bienestar de los DIGNATARIOS.
- s) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones.- La Asamblea de DIGNATARIOS se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las

reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. Tanto las reuniones Ordinarias o Extraordinarias pueden convocarse y realizarse de manera virtual utilizando cualquier método tecnológico que tenga video y sonido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de DIGNATARIOS no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de DIGNATARIOS que represente mínimo el 10% del total de DIGNATARIOS y no menor del 50% del total de DIGNATARIOS requerido para constituir LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA”. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de DIGNATARIOS.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de DIGNATARIOS. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de DIGNATARIOS.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los DIGNATARIOS. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días

calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los DIGNATARIOS. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los DIGNATARIOS.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 20.- QUORUM.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de DIGNATARIOS que, a su vez, represente la mayoría de los DIGNATARIOS salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de DIGNATARIOS que represente la mayoría de los DIGNATARIOS presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- MAYORIAS.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los DIGNATARIOS aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los DIGNATARIOS fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de DIGNATARIOS de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los DIGNATARIOS inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar DIGNATARIOS en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) DIGNATARIOS en una misma reunión.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 30.- PRESIDENTE.- Elección.- El Presidente el Representante legal de LA FUNDACIÓN y es elegido por la ASAMBLEA GENERAL, para períodos de dos años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31.- Funciones.- Son funciones del Presidente:

- a) Actuar como representante legal de LA FUNDACIÓN.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de LA FUNDACIÓN.
- c) Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de LA FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de LA FUNDACIÓN.
- e) Presentar anualmente a la asamblea el presupuesto de gastos de la fundación, los gastos extraordinarios deberán ser autorizados por la asamblea
- f) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de LA FUNDACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones, sin que la firma del tesorero sea necesaria para generar los pagos, pero si deberán tener previo visto bueno del tesorero.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a LA FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- h) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito mensual sobre la marcha de LA FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, y los principios de LA FUNDACIÓN.
- j) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

- k) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- l) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN en una cuantía que no puede exceder 10 SMLMV y con visto bueno del tesorero. Si el acto o los contratos exceden este valor deben ser aprobados por la asamblea general.
- m) Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.
- n) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea en la formulación y presentación de los proyectos.
- o) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Representante Legal será nombrado mediante Reunión de la Asamblea General mediante la respectiva acta. El Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”, tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 32.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de LA FUNDACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de LA FUNDACIÓN.
- b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.

- d) Realizar un inventario general de LA FUNDACIÓN con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 33.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de LA FUNDACIÓN, recibir los aportes de los integrantes de LA FUNDACIÓN, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de LA FUNDACIÓN con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias y llevar control de los contratos o actos que se celebren en la fundación en desarrollo de su objeto social.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34.- Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de LA FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, los Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de LA FUNDACIÓN.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de LA FUNDACIÓN.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando considere necesario.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de LA FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- Patrimonio.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), los cuales fueron aportados en dinero en efectivo. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento, en caso de que haya lugar a ella.

ARTÍCULO 36.- Origen de los Fondos.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA” provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de LA FUNDACIÓN.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre LA FUNDACIÓN.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a LA FUNDACIÓN.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 37.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y el patrimonio de LA FUNDACIÓN “PROJECT HOPE OF COLOMBIA” son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de LA FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de LA FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de LA FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 38.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN será presentado por el Presidente para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 39.- Aportes de LA FUNDACIÓN.- El aporte mensual de sostenimiento de LA FUNDACIÓN será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 40.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse cuando se requiera, durante el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 41.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y patrimonio de LA FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA FUNDACIÓN.

Los fondos de LA FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- Libro Registro de DIGNATARIOS.- LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” cuenta con un libro de registro interno denominado “**LIBRO DE DIGNATARIOS**”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la

identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los DIGNATARIOS deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 44.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los DIGNATARIOS que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 45.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia y norma NIIF, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**” se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

- b) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica LA FUNDACION no hubiere iniciado o hubiere cesado sus actividades.
- c) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION o destrucción de los bienes destinados a su manutención
- d) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 47.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a LA FUNDACIÓN, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de LA FUNDACIÓN o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de LA FUNDACIÓN, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 48.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 49.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y LA FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51.- REFORMA ESTATUTARIA: Las reformas que se pretendan introducir al presente estatuto, serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Presidente.

El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los DIGNATARIOS en las oficinas de LA FUNDACIÓN “**PROJECT HOPE OF COLOMBIA**”, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la respectiva Asamblea General. Para efectos de la reforma se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los DIGNATARIOS asistentes a la Asamblea.

El proyecto de reforma de estatutos propuesto por los DIGNATARIOS, deberán hacerse llegar al Presidente, a más tardar, el último día hábil de la segunda semana de Diciembre de cada año, para que sean estudiados el Presidente, y presentados a la Asamblea General Ordinaria, con las observaciones a que haya lugar.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se haya hecho llegar, con antelación no inferior a diez (10) días calendario a la Junta Directiva.

ARTICULO 52.- VIGENCIA DE LAS REFORMAS: Las reformas estatutarias regirán a partir de la fecha de su aprobación o de la fecha que determine la Asamblea que las apruebe, y deberán ser enviadas para el respectivo control de legalidad a la entidad estatal de supervisión.

ARTICULO 53.- INTERPRETACION DEL ESTATUTO: Los casos no previstos en el presente estatuto, se resolverán de acuerdo a la Ley sobre asociaciones,

fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Fundaciones.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 51.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal:

Principal. Nombre: Principal. Nombre: CLAUDIA ANDREA TRUJILLO ARIAS
Documento de identificación No. 52.235.921 Bogotá

b. Revisor Fiscal

Nombre ANIBAL HERNANDEZ BRICEÑO
No. de identificación CC. 3.251.295 de El Colegio / Cundinamarca
T.P. 63098-T

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 52.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá, a los 4 días del mes de abril del año 2017.

FIRMA CONSTITUYENTES

CLAUDIA ANDREA TRUJILLO ARIAS MABER M. ZAMBRANO HERRERA

Presidente

Secretario